

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- **Que,**con fecha 29 de mayo de 1861 se creó la parroquia Santo Domingo, perteneciente a la jurisdicción del cantón Quito: y, en ese entonces, Alluriquín constaba como uno de sus recintos;
- Que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3, numeral 6, de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado ecuatoriano promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. Que, el artículo 11, numeral 1 de la misma Constitución exterioriza que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;
- **Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Carta Magna establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;
- **Que,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la rectoría sobre gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaria de Gestión de Riesgos;
- Que, con fecha 27 de junio del 2014 y 24 de marzo del 2015, la Secretaría de Gestión de Riesgos emitió dos Resoluciones de Emergencia, No. SGR-042-2014 y No. SGR-028-2015, en la cual se amplía la zona de emergencia dictaminada de 13.3 Km2 a 185 Km2, debido a la gran cantidad de nuevos deslizamientos ocurridos en la zona de riesgos:
- Que, la resolución No. SGR-042-2014 del 27 de junio del 2014, en su artículo 3, deja expresa prohibición de continuar con los asentamientos

717



#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

### Asamblea Nacional

humanos, perjudicando a los habitantes de la población de Alluriquín, ya que les dificulta la posibilidad de poder rehabilitar y reconstruir las partes afectadas;

- **Que,**con fecha 26 de abril del 2016, se produce el represamiento del fluente del río Damas provocando que este se desborde sobre la población de Alluriquín ocasionando pérdidas humanas y materiales;
- **Que,**el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos en el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, que dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afectan o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y Democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; fl Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y) h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales. socionaturales antrópicos a nivel nacional e internacional;



**Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que "Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socionatural o antrópico;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades;

**Que,** el artículo Art. 42 del Codigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial establece las siguientes; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; c) Ejecutar,



en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; Que, al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas regidueles, mancio de descebes cálidas extinidades descebes cálidas extinidades.

urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y

pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley Que, mediante Resolución No. SGR-042-2014 de 27 de junio de 2014, se declara zona de riesgo a un área de 13.3 kilómetros cuadrados, en el sector de la confluencia de los ríos Toachi – Pilatón;

Que, mediante Resolución No. SGR-003-2015 de 24 de marzo de 2015 se declara la Alerta Naranja en un área de 185 kilómetros cuadrados en las zonas consideradas de alto riesgo en el sector de la Palma, hasta las cercanías de Villa Aidita, tramo Aloag – Santo Domingo Que, en el artículo 5 de la Resolución No. SGR-003-2015 de 24 de marzo de 2015 se declara la Emergencia para otorgar la asistencia humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran en las zonas



consideradas de alto riesgo en el sector de la Palma, hasta las cercanías de Villa Aidita, tramo Aloag – Santo Domingo;

Que, mediante Resolución No. SGR-028-2015 de 24 de marzo de 2015 se amplía la zona de riesgo a un área de 185 kilómetros cuadrados en el sector de La Palma hasta las cercanías de Villa Aidita, tramo Aloag – Santo Domingo Que, mediante Resolución No. SGR-067-2016 de 26 de mayo de 2016, se acoge el Informe Técnico-Análisis de las inundaciones y desbordamiento del Río Damas-Alluriquín ocurridas en el poblado Alluriquín, parroquia San José de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobado por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos donde se establecen un conjunto de medidas y recomendaciones y medidas ingenieriles y no ingenieriles orientadas a reducir las inundaciones y desbordamiento del río Damas, a disminuir los factores causales del represamiento del río así recomienda la rehabilitación de puentes e infraestructura colapsados;

Que, mediante Resolución No. SGR-224-2016, se acoge el Informe Técnico SGR-IASR-08-0014 de fecha 27 de diciembre de 2016 y se reduce la zona de riesgo delimitada mediante Resoluciones No. SGR-042-2014 de 27 de junio de 2014 y No. SGR-028-2015 de 24 de marzo de 2015, de 185 kilómetros cuadrados a 150.69 kilómetros cuadrados, en el sector de La Palma, hasta las cercanías de Villa Aidita tramo Aloag – Santo Domingo; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales determinadas en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** EXHORTAR al señor Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, para que disponga a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política realice la evaluación del cumplimiento por parte de los gobiernos autónomos descentralizados y las instituciones del Sistema



### REPÚBLICA DEL ECUADOR

### Asamblea Nacional

Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de las resoluciones y recomendaciones establecidas en el informe técnico, acogido mediante Resolución No. SGR-067-2016 de fecha 26 de mayo de 2016, respecto al "Análisis de las inundaciones y desbordamiento del Río Damas-Alluriquín ocurridas en el poblado Alluriquín, parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas", que recomienda medidas ingenieriles estructurales y no estructurales para reducir las inundaciones y desbordamiento del río Damas.

Artículo 2.- SOLICITAR a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial, que en el plazo de 30 días, se requiera información y se convoque a la Secretaría de Gestión de Riesgos, en relación a las acciones ejecutadas por las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, sobre la problemática de la Parroquia de Alluriquín, como consecuencia de las catástrofes naturales ocurridas el 26 de abril del 2016. Así como, se requiera al Ministerio de Finanzas información detallada referente a los recursos económicos transferidos a la Secretaría de Gestión de Riesgos y/o otras instituciones, destinados para la inversión de la parroquia rural de Alluriquín.

Artículo 3.- INSTAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Santo Domingo, cumpla con sus competencias establecidas legalmente, para la inmediata elaboración de los estudios para la construcción del muro protector ribereño longitudinal en la margen derecha del río Damas que mitigue el riesgo y genere condiciones favorables para proteger la vida de los habitantes de Alluriquín, así como la inmediata construcción de la planta de captación del sistema de agua potable y la reparación del sistema de conducción y distribución del agua potable, que fueran afectados por el desbordamiento del río Damas a fin de que la población de Alluriquín cuente con el servicio de agua potable; y para que se informe sobre las acciones, inversiones y obras ejecutadas a la presente fecha.

**Artículo 4.-** INSTAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la ejecución y cumplimiento en su totalidad de las recomendaciones relacionadas con sus competencias exclusivas y que



son parte de la Resolución No. SGR-067-2016 de fecha 26 de mayo de 2016 y se informe sobre las acciones, inversiones y obras ejecutadas a la presente fecha.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichicha, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

DR. JOSÉ SERRANO SALGADO

Presidente

ORRESI

DR. DIEGO TORRES SALDAÑA

Prosecretario General